



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

JUCOPO
JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. José Francisco
Vázquez Rodríguez.**
**Presidente de la Junta de Coordinación
Política.**

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, México a 06 de julio de 2026

DIPUTADA

MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 79, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, quien suscribe Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez, Coordinador del Grupo Parlamentario morena, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** en materia de elección de personas juzgadoras, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Constitucional y Democrático de Derecho descansa sobre la existencia de instituciones sólidas, independientes y legítimas que garanticen la vigencia del orden jurídico, la protección efectiva de los derechos humanos y la solución pacífica de los conflictos que surgen en la vida social. Dentro de dichas instituciones, el Poder Judicial ocupa una posición estratégica, pues constituye el órgano encargado de impartir justicia, asegurar la supremacía constitucional y preservar el equilibrio entre los poderes públicos mediante el ejercicio imparcial de la función jurisdiccional.

La confianza ciudadana en las instituciones de justicia representa uno de los elementos esenciales para la consolidación democrática. La legitimidad de las resoluciones judiciales depende de su fundamentación jurídica y también de la existencia de mecanismos institucionales que garanticen la independencia de quienes las emiten, la transparencia de los procedimientos de selección y designación de las personas juzgadoras, así como la existencia de esquemas efectivos de evaluación y rendición de cuentas.

Durante las últimas décadas, el sistema de impartición de justicia en México ha sido objeto de un proceso constante de transformación institucional orientado a fortalecer su profesionalización, independencia y cercanía con la ciudadanía. Dicho proceso ha respondido a la necesidad de adecuar las instituciones judiciales a las exigencias de una sociedad cada vez más participativa, informada y demandante de mecanismos eficaces para la tutela de sus derechos.

En ese contexto, el Constituyente Permanente aprobó diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Poder Judicial, mediante las cuales se redefinieron las bases constitucionales para la integración democrática de los órganos jurisdiccionales federales





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

y locales. Entre los aspectos centrales de dichas reformas destacan la incorporación de mecanismos de evaluación y selección de candidaturas judiciales, la creación de órganos de coordinación entre los Comités de Evaluación, la redefinición de los procedimientos de sustitución de vacantes y el fortalecimiento de los mecanismos de supervisión y evaluación del desempeño judicial. Las modificaciones constitucionales federales también establecieron nuevas bases para la organización de las elecciones judiciales, incorporando procedimientos orientados a garantizar condiciones de igualdad, objetividad, transparencia y certeza jurídica en la integración de las candidaturas que participarán en dichos procesos.

De manera particular, la reforma federal reconoce la necesidad de armonizar dos principios fundamentales que deben coexistir en todo sistema democrático: por una parte, la legitimidad derivada de la participación ciudadana en la integración de los órganos judiciales; y por otra, la exigencia de que quienes aspiren a desempeñar funciones jurisdiccionales acrediten conocimientos técnicos, experiencia profesional, honestidad y aptitudes suficientes para el ejercicio de tan alta responsabilidad pública. Bajo esa lógica se diseñó un modelo de evaluación previa, depuración de candidaturas y postulación institucional que busca garantizar que las personas sometidas a consideración del electorado cuenten con los perfiles idóneos para desempeñar la función judicial.

Derivado de dichas modificaciones, el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece bases obligatorias para las entidades federativas en materia de integración, elección y funcionamiento de sus poderes judiciales locales, imponiendo el deber constitucional de adecuar sus constituciones y legislación secundaria al nuevo modelo nacional de elección judicial.

En consecuencia, corresponde al Estado de México armonizar su marco constitucional para garantizar la plena observancia de las disposiciones federales y dotar de certeza jurídica a los procesos de renovación de los órganos jurisdiccionales de la entidad.

La presente iniciativa tiene por objeto adecuar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México a las nuevas bases constitucionales previstas en la reforma federal en materia judicial.

En primer término, se actualizan los plazos para la emisión de las convocatorias de los procesos de elección judicial, estableciendo una temporalidad acorde con la complejidad de las etapas de evaluación, selección y postulación de candidaturas. Esta modificación permitirá que los Poderes del Estado y las autoridades electorales cuenten con el tiempo suficiente para desarrollar de manera ordenada cada una de las fases del procedimiento, fortaleciendo la certeza jurídica y la adecuada planeación institucional.

Asimismo, se incorpora la figura de la Comisión Coordinadora integrada por las personas representantes de los Comités de Evaluación de los tres Poderes del Estado. La creación de este órgano responde a la necesidad de homologar criterios, metodologías y mecanismos de evaluación, evitando la existencia de procedimientos diferenciados o asimétricos que pudieran afectar la objetividad y uniformidad en la selección de las personas aspirantes.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

La iniciativa también incorpora un nuevo esquema de organización territorial de las elecciones judiciales mediante regiones judiciales electorales y distritos judiciales electorales. Esta medida permitirá adecuar la representación jurisdiccional a las necesidades territoriales de la entidad, garantizar una distribución equilibrada de las candidaturas y facilitar la participación ciudadana en los procesos de elección judicial.

Por otra parte, se fortalecen las disposiciones relativas a la integración de las boletas electorales judiciales, incorporando elementos que permitan a la ciudadanía identificar con claridad la especialidad jurisdiccional correspondiente, el Poder postulante y la condición de persona juzgadora en funciones, cuando sea el caso. Con ello se busca favorecer el voto informado y fortalecer la transparencia de los procesos electorales judiciales.

En materia de sustitución de vacantes, la iniciativa armoniza el texto constitucional local con el nuevo modelo previsto a nivel federal. Con ello se elimina la discrecionalidad en la cobertura de vacantes y se fortalece el principio de legitimidad democrática derivado de la voluntad ciudadana expresada en las urnas.

Finalmente, se fortalecen las atribuciones del Tribunal de Disciplina Judicial en materia de evaluación del desempeño, capacitación y actualización permanente de las personas juzgadoras electas. Lo anterior responde a la necesidad de consolidar un sistema de seguimiento institucional que permita verificar el adecuado desempeño de la función jurisdiccional y promover la mejora continua de quienes tienen a su cargo la impartición de justicia.

Las reformas propuestas constituyen una adecuación necesaria del marco constitucional mexiquense a las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su aprobación permitirá consolidar un modelo de elección judicial dotado de reglas claras, procedimientos transparentes y mecanismos efectivos de evaluación y rendición de cuentas, fortaleciendo la independencia judicial, la legitimidad democrática de los órganos jurisdiccionales y el acceso efectivo a la justicia para todas las personas en el Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura la presente iniciativa con proyecto de decreto, con el propósito de armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México con las reformas aprobadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Poder Judicial, fortaleciendo el marco constitucional que regula la postulación, evaluación, elección y desempeño de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – Se **reforman** el párrafo segundo de la fracción XII y las fracciones XIV Bis y XVII del artículo 61; la fracción LI del artículo 77; el inciso a) del artículo 88; las fracciones I, III y IV, los incisos b) y c) de la fracción II, así como los párrafos séptimo, octavo y noveno del artículo 89; los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 93; la fracción II del artículo 95; y los párrafos séptimo y octavo del artículo 109; y se **adicionan** dos párrafos al inciso b) y un párrafo al inciso c) de la fracción II, los incisos a), b), c) y d) al párrafo séptimo, y los párrafos décimo quinto, decimosexto y decimoséptimo al artículo 89; y los párrafos tercero y sexto al artículo 93, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 61. ...

I. a XI. ...

XII. ...

Para el caso de elecciones ordinarias se deberá expedir la convocatoria a más tardar el quince de septiembre del año anterior al que deba tener lugar la elección ordinaria; **para la Presidencia, las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, a más tardar el 30 de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda;**

XIII y XIV. ...

XIV Bis. Postular, mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, hasta dos personas aspirantes para ocupar cada cargo de **Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial**, y Juezas y Jueces del Poder Judicial, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución, **observando el principio de paridad de género;**

XV. y XVI. ...

XVII. Resolver sobre las licencias temporales o absolutas y, en su caso, las renunciaciones de diputaciones diputadas y diputados, de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, **de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**, cuando las ausencias excedan del





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

término que establezcan las leyes respectivas y, en su caso, conforme a lo previsto en el artículo 93 de esta Constitución.

...

XVIII. a LVI. ...

Artículo 77.- ...

I. a L. ...

LI. Postular hasta dos personas aspirantes para ocupar cada cargo de **Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial**, y Juezas y Jueces del Poder Judicial conforme al procedimiento establecido en esta Constitución, observando el principio de paridad de género, y

LII. ...

Artículo 88.- ...

a) Un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno, Sala Constitucional, **Sala de Asuntos Indígenas**, Salas Colegiadas, Salas Unitarias y **Tribunales de Alzada**;

b) ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

...

...

Artículo 89.- ...

...

...

...

I. La Legislatura publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas **a más tardar el treinta de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda**, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento a la Legislatura los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, la jurisdicción respectiva, **vacantes definitivas, retiros programados** y demás información que requiera;

II. ...

a). ...

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, **quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.**

Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.

Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora y observando el principio de paridad de género, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las **cuatro** personas mejor evaluadas para cada cargo. **Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo a dos personas para cada cargo. Los Comités garantizarán la paridad de género en el**





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

listado de personas a insacular por especialidad y distrito judicial, de ser aplicable. Asimismo, observarán la paridad de género en el listado de propuestas posterior a la insaculación. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío a la Legislatura.

Para efectos del párrafo anterior, cada uno de los Poderes del Estado postulará dos personas por cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular de la Gubernatura del Estado; la Legislatura las postulará mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, por mayoría de dos tercios de sus integrantes presentes.

III. La Legislatura recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral del Estado de México en los plazos que refiera la convocatoria, a efecto de que organice el proceso electivo.

...

IV. El Instituto Electoral del Estado de México efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de México, quien resolverá las impugnaciones antes de que la Legislatura instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo. Las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos después de esa fecha.

...

...

Para el caso de **Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y de Juezas y Jueces** del Poder Judicial la elección se realizará a nivel **regional o distrital**, respectivamente, **conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:**

a) El Instituto Electoral del Estado de México dividirá el territorio del Estado en las regiones judiciales electorales y los distritos judiciales electorales necesarios para que, en ese ámbito territorial, la ciudadanía pueda elegir una candidatura por cada especialidad jurisdiccional de entre las postuladas por cada Poder del Estado y, en su caso, de las personas juzgadoras en funciones en el cargo a elegir;

b) El Instituto Electoral del Estado de México generará una lista de candidaturas por especialidad en cada ámbito territorial electoral donde distinguirá el Poder postulante y el género. Posteriormente, en acto público, asignará aleatoriamente las candidaturas que



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

correspondan a cada ámbito territorial electoral, garantizando que los Poderes postulen en cada ámbito territorial electoral a dos personas del mismo género por especialidad;

c) Cuando el número de cargos por especialidad sea inferior al número de regiones o distritos judiciales electorales en los que se divida el territorio del Estado, el Instituto Electoral del Estado de México asignará los cargos restantes con sus respectivas candidaturas en dos o más regiones o distritos judiciales electorales de manera aleatoria, a efecto de garantizar que las personas electoras de cada distrito judicial voten por todas las especialidades correspondientes; y

d) El Instituto Electoral del Estado de México realizará en cada elección judicial las modificaciones necesarias al marco geográfico electoral para adecuar los distritos y regiones judiciales electorales al número de cargos y especialidades a elegir, lo que hará del conocimiento del Instituto Nacional Electoral.

La elección de la **Presidencia** del Tribunal Superior de Justicia podrá realizarse a nivel estatal de conformidad con lo previsto en la Ley respectiva.

Para el caso de **Magistraturas** del Tribunal de Disciplina Judicial la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes.

...

...

...

...

...

Las boletas electorales de la elección judicial distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir. Asimismo, distinguirán las especialidades que correspondan a cada ámbito territorial y contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad.

La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias federales o locales de ese año. Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.

Artículo 93.- Cuando la falta de una **persona Magistrada** del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Disciplina Judicial excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. La Legislatura o la Diputación Permanente tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

En caso de agotarse o no existir candidatura que ocupe la vacante, la Legislatura o la Diputación Permanente designará a quien ejercerá en forma interina las funciones de **la Magistratura** de una terna de **Juezas o Jueces**, respectivamente, que proponga el Órgano de Administración Judicial; encargo que ocupará hasta en tanto se celebren nuevas elecciones y tomen protesta las magistraturas electas. Lo mismo acontecerá si por algún motivo no hubiera podido efectuarse la elección, fuese nula o no estuviere hecha y declarada en la fecha señalada por esta Constitución.

En caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de una Jueza o Juez del Poder Judicial del Estado, el Órgano de Administración Judicial declarará vacante el cargo y éste deberá renovarse para un nuevo periodo en la elección judicial inmediata posterior que corresponda, conforme a lo previsto en esta Constitución y en el Código Electoral del Estado de México.

...

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de quince días, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes y por el Órgano de Administración Judicial para el caso de **Magistraturas** del Tribunal Superior de Justicia y **Juezas y Jueces** del Poder Judicial. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes en la Legislatura, **o en sus recesos, por la Diputación Permanente** con excepción de las relativas a **Juezas y Jueces** del Poder Judicial que **podrán concederse sin goce de sueldo** por el Órgano de Administración Judicial. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El Órgano de Administración Judicial comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección.

Artículo 95.- ...





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

I. ...

II. Postular, mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, hasta dos personas aspirantes para ocupar cada cargo de **Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces** del Poder Judicial, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución, **observando el principio de paridad de género**;

III. a V. ...

Artículo 109.- ...

...

...

...

...

...

El Tribunal evaluará el desempeño de las **Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y de Juezas y Jueces** del Poder Judicial que resulten electos en la elección local correspondiente durante su primer año de ejercicio, **y aplicará programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual podrá coordinarse con las instituciones de formación judicial que determine la ley**. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a **los procesos de evaluación que correspondan**.

La ley señalará **los criterios, metodologías, etapas**, áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la **transparencia**, imparcialidad y objetividad de **los procesos de evaluación y de las personas evaluadoras**, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación **correspondiente** resulte insatisfactoria:

a) y b) ...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se reforman los artículos transitorios Tercero, párrafo tercero, y Décimo Primero, párrafo primero, del “Decreto Número 63 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial”, publicado el 6 de enero de 2025 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” para quedar como sigue:





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

TERCERO. ...

...

...

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, la elección será escalonada, renovándose por lo menos la mitad de los cargos, y los cargos de Juezas y Jueces vacantes o retiros programados, en la elección extraordinaria del año 2025, y la parte restante en la elección estatal ordinaria del año **2028**, conforme a lo siguiente:

a) y b) ...

...

...

...

...

...

...

...

...

DÉCIMO PRIMERO. ...

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial deberá concluir en la elección local ordinaria del año **2028**.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

TERCERO. Los cargos de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado que no hayan sido objeto de renovación en la elección judicial del año 2025, así como las vacantes correspondientes, se elegirán sin excepción en las elecciones judiciales locales del año 2028, conforme a lo previsto en este Decreto.

Las personas juzgadoras que concluirían su encargo en el año de la elección ordinaria del año 2027 permanecerán en funciones hasta el año 2028, concluyendo su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas que emanen de la elección judicial respectiva.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a las personas que, a la entrada en vigor del presente Decreto, desempeñen la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia o la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial, quienes concluirán su encargo en los términos previstos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Código Electoral del Estado de México.

CUARTO. La jornada electoral de las elecciones judiciales locales se celebrará el primer domingo de junio del año 2028, de forma coincidente con la Elección Judicial Federal.

Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Electoral del Estado de México, con excepción de las representaciones de los partidos políticos.

El Instituto Electoral del Estado de México efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de México, que resolverá las impugnaciones en los términos y plazos previstos en el presente Decreto.

Las personas que resulten electas rendirán protesta de su encargo ante la Legislatura del Estado de México el cinco de septiembre del año 2028. El Órgano de Administración Judicial las adscribirá al órgano jurisdiccional que corresponda a más tardar el quince de septiembre de dicha anualidad.

QUINTO. La Legislatura del Estado realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los **treinta** días naturales siguientes a su entrada en vigor. Entre tanto, se aplicarán de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se oponga al presente Decreto.

SEXTO. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México deberá emitir su Reglamento Interior dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el cual regulará sus competencias, atribuciones, operación, periodicidad de sus sesiones, integración y facultades de sus comisiones y órganos auxiliares, incluyendo los procedimientos de responsabilidad administrativa, la evaluación del desempeño de la función judicial y los conflictos laborales.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

JUCOPO
JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. José Francisco
Vázquez Rodríguez.**
**Presidente de la Junta de Coordinación
Política.**

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

El presupuesto del Poder Judicial deberá contemplar recursos suficientes para garantizar el adecuado funcionamiento del Tribunal de Disciplina Judicial y el ejercicio eficaz de sus atribuciones en materia de evaluación, vigilancia y disciplina judicial

SÉPTIMO. El periodo de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y las Juezas y Jueces del Poder Judicial que resulten electos en la elección que se celebre en el año 2028 conforme al presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2036.

OCTAVO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

